

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "SOCIEDAD GADITANA DE HISTORIA NATURAL"

## CAPITULO I DENOMINACION, FINES Y AMBITO DE LA ASOCIACION

*Artículo 1.* Se constituye, por tiempo indefinido, la Asociación denominada "Sociedad Gaditana de Historia Natural", en anagrama "S.G.H.N.", sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y demás disposiciones legales. El ámbito de la Asociación será la provincia de Cádiz.

*Artículo 2.* La Asociación "Sociedad Gaditana de Historia Natural" tiene como fin primordial constituirse en punto de encuentro de estudiosos de la naturaleza en todos sus campos, haciendo especial referencia a la Provincia de Cádiz. Son fines de esta asociación:

- a) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias sobre nuestro patrimonio natural y su conservación entre socios, aficionados, gestores e investigadores.
- b) La colaboración y/o coordinación en proyectos que ayuden a conocer o defender dicho patrimonio natural.
- c) Desarrollar herramientas y actividades que faciliten la difusión del conocimiento sobre nuestro patrimonio natural, haciéndolo accesible a la sociedad.

*Artículo 3.* El domicilio social de la Asociación se encuentra en el Zoobotanico de Jerez, sito en C/ Madreselva, s/n; CP 11408 Jerez de la Frontera (Cádiz), sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda acordar el cambio cuando así lo considere conveniente.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

*Artículo 4.* Podrán formar parte de la Asociación en calidad de socios todas aquellas personas y entidades que simpaticen con sus fines y que deseen colaborar en ella, siempre que, a juicio de la mayoría de la Junta Directiva, reúnan las condiciones necesarias.

*Artículo 5.* La Asociación contará con socios Numerarios y Honorarios.

*Artículo 6.* Serán socios Numerarios todos aquellos que lo hayan solicitado y sean admitidos por la Asamblea General, abonando las cuotas establecidas según las modalidades que la Asamblea General acuerde.

*Artículo 7.* Serán socios Honorarios aquellas personas de reconocido prestigio que por su larga dedicación a la Ciencia o conservación honren los fines de la asociación, o bien aquellas que hayan rendido extraordinarios servicios a la Asociación. Los candidatos a dicha distinción serán propuestos por al menos diez socios o por la Junta Directiva y serán admitidos como tales por la Asamblea General en votación secreta.

*Artículo 8.* Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación de acuerdo con sus fines.
- b) Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General como órgano máximo de gobierno de la asociación.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- d) A ser oído, siendo atendidas sus alegaciones con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias que se puedan acordar contra él en Asamblea General a propuesta de la misma o de la Junta Directiva. Dicho asociado tiene derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, recibiendo una justificación explicando los motivos por los que se propone la sanción disciplinaria, que podría consistir en los casos graves en expulsión temporal o definitiva.

- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) A asistir a las reuniones científicas, divulgativas o administrativas de la Asociación, exceptuando las reuniones de Junta Directiva, salvo que sean invitados expresamente.
- g) Utilizar las instalaciones y los recursos propios de la Asociación en el cumplimiento de los fines de la misma y respetando las normativas de uso que se hubiesen acordado, en su caso, por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Recibir o tener acceso a todo tipo de publicaciones de la Asociación.

*Artículo 9.* Son deberes de los socios:

- a) Abonar las cuotas que se establezcan.
- b) Desempeñar las funciones inherentes a los cargos para los que fuesen elegidos.
- c) Colaborar en la buena marcha y el prestigio de la Asociación en todos sus aspectos, tendiendo al cumplimiento de los fines generales de la misma expresados en el capítulo I.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

*Artículo 10.* Los Socios Honorarios no abonarán cuota alguna y tendrán los mismos derechos y deberes que los Socios Numerarios, excepto que no podrán ser miembros de la Junta Directiva y podrán asistir a las reuniones y a la Asamblea General con voz pero sin voto.

*Artículo 11.* Serán causas de cese como socio:

- a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El no satisfacer, en su caso, el pago de dos cuotas anuales consecutivas.
- c) La expulsión, propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General en votación secreta, a causa de realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la Asociación, o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras.

*Artículo 12.* La Asociación podrá acordar modalidades de colaboración continua con personas o entidades, públicas o privadas, que, interesadas en los fines de la asociación, quieran colaborar económicamente con la misma.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

*Artículo 13.* El Órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, compuesta por todos los socios convocados de acuerdo a estos estatutos, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario. La Asamblea General se podrá convocar con carácter ordinario o extraordinario.

*Artículo 14.* La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez al año, debiéndose anunciar a los socios por los medios que se acuerden dicha convocatoria con mención de lugar y hora, así como los puntos a tratar, con al menos 15 días de antelación.

*Artículo 15.* Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar, discutir y aprobar, las cuentas y el presupuesto anual de la Asociación.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas sociales.

*Artículo 16.* La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o cuando sea solicitada por al menos el cinco por ciento de los socios, en escrito motivado al Presidente con treinta días de antelación a la fecha de reunión que se solicite.

*Artículo 17.* Serán asuntos de competencia de la Asamblea General Extraordinaria aquellos que hayan dado lugar a su convocatoria y, en todo caso, la modificación de los Estatutos y la disolución y enajenación de los

bienes de la Asociación.

*Artículo 18.* Los acuerdos de las Asambleas Generales obligarán a todos sus socios, tanto a los presentes como a los ausentes.

*Artículo 19.* La Asociación estará regida, representada y administrada por la Junta Directiva, que tendrá plena capacidad jurídica sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.

*Artículo 20.* La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y seis Vocales. Todos los miembros de la Junta tendrán voz y voto.

*Artículo 21.* La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año. Los acuerdos de la Junta Directiva, en asuntos de su competencia y adoptados por mayoría de votos, tendrán carácter ejecutivo; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Para poder tomar acuerdos deberán haber debatido y votado, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

*Artículo 22.* La Junta Directiva será elegida cada cuatros años, salvo dimisión de algún miembro de la misma. En este último caso la Junta Directiva podrá designar a un socio para el desempeño interino, hasta su reglamentaria renovación. La elección y cese de los cargos será competencia de la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto. Todos los cargos son reelegibles sin limitación.

*Artículo 23.* La elección de cargos de la Junta Directiva se efectuará de acuerdo con el siguiente calendario y procedimiento: La Junta Directiva abrirá el plazo de presentación de candidaturas al menos tres meses antes de la Asamblea General en la que corresponda la renovación. La Junta Directiva hará públicas a los socios las candidaturas recibidas o aportadas por ella misma. Esa notificación debe hacerse al menos con un mes de antelación a la celebración de dicha Asamblea General, quedando por tanto un periodo neto de dos meses para la recepción de candidaturas. Para la elección de la Junta Directiva sólo se admitirán como válidos los votos de los presentes en la Asamblea General y los emitidos por correo certificado a la sede de la Asociación o a la que designe expresamente el Secretario General a dicho efecto, con al menos una semana de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

*Artículo 24.* Los cargos de la Junta Directiva:

- a) No son remunerados.
- b) Para desempeñarlos se precisará ser socio Numerario.
- c) Obligan a su titular al desempeño diligente de las funciones adquiridas, según lo indicado en los artículos 26 a 33. La imposibilidad de prestar los servicios por cualquier a de los titulares de los cargos de la Junta Directiva será trasladada por escrito motivado al presidente de la SGHN. En reunión extraordinaria de la Junta Directiva se determinará, en primer lugar, si procede hacer efectiva su dimisión y, en segundo lugar, se procederá el nombramiento de un socio o cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva, para que se haga cargo temporalmente de la función, de acuerdo al artículo 22.

*Artículo 25.* El Presidente representará a la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante todo tipo de Instituciones; velará en todo momento por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos, o de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Autorizará con su firma las Actas, nombramientos y demás documentación que por su naturaleza así lo requiera.

*Artículo 26.* El Vicepresidente sustituirá al Presidente siempre que éste lo considere conveniente y automáticamente en caso de enfermedad, ausencia o dimisión del mismo.

*Artículo 27.* El Secretario General levantará acta de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, informará de los acuerdos adoptados en Asamblea General a los socios aportando las actas si le son requeridas, publicará las convocatorias para la celebración de las mismas y custodiará la documentación de la Asociación.

*Artículo 28.* El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación, custodiará los fondos; firmará y recaudará las cuotas de los socios y demás ingresos; hará los pagos que le ordene o autorice el Presidente y velará por la buena marcha económica de la Asociación. Dará cuenta del movimiento de fondos al menos una vez al año.

*Artículo 29.* Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva para los fines específicos de la Asociación y además desempeñarán las funciones que, en cada caso, acuerde la Junta Directiva.

*Artículo 30.* La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Examinar las cuentas.
- c) Confeccionar el Plan de Actividades.
- d) Organizar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- e) Elaborar presupuestos.
- f) Proponer las cuotas ordinarias y especiales.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Ejercer las funciones no expresamente asignadas a la Asamblea General.
- i) Ostentar la representación jurídica de la Asociación, ejercitando en nombre de esta los derechos y acciones que le correspondan a través de su Presidente.
- j) Los cargos de la Junta Directiva responderán ante la Asociación y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

*Artículo 31.* La Junta Directiva podrá promover la constitución de comisiones o grupos de socios que estime convenientes para llevar a cabo una determinada actividad, que serán aprobados en Asamblea General.

1. Se consideran Comisiones:
  - a) Todos aquellos grupos de trabajo o estudio de determinados conjuntos taxonómicos o aspectos temáticos.
  - b) Las que se constituyan con objeto de organizar congresos o jornadas o de coordinar publicaciones.
  - c) Cualquiera otra que la Junta Directiva constituya a efectos de lograr los fines de la Asociación.

#### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

*Artículo 32.*

1. Son patrimonio de la SGHN: la Biblioteca, el Archivo, los fondos editoriales, la web y otros recursos electrónicos, los bienes muebles e inmuebles y los derechos de todas clases que por cualquier título sean adquiridos y recibidos por donación.
2. El patrimonio de la Asociación es indivisible y no se podrá enajenar en todo ni en parte sin la debida autorización de la Asamblea General.

*Artículo 33.* Los recursos económicos de la Asociación proceden de las cuotas de los socios, de las donaciones particulares, de las ventas o beneficios de sus publicaciones y de las subvenciones públicas y privadas que sean aceptadas por la misma, sin ánimo de lucro.

#### **CAPITULO V DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

*Artículo 34.* La disolución de la Asociación sólo se podrá acordar en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin, necesitándose para ello el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asociación. En este caso deberá realizarse la liquidación de activo y pasivo y repartir el sobrante a la institución benéfica que en la Asamblea se acuerde. El patrimonio será también donado a la institución científica o cultural que se acuerde en la misma Asamblea.

*Artículo adicional Primero.* En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales.